

ANEXO "DELTA"

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN

1.- AUTORIZACIONES

- 1.1. La Prefectura Nacional Naval, será quien reconozca a toda Organización de Protección, a cumplir tareas relacionadas con la protección, en su ámbito de responsabilidad.-
- 1.2. A los efectos de ésta Disposición, se entenderá como Organización de Protección Reconocida (OPR) a un puerto, Autoridad Portuaria, explotador de una instalación portuaria, a una Empresa o Compañía que cumpla con lo requerido en el Apéndice I del presente Anexo.-
- 1.3. Para pretender acceder a dicho reconocimiento, la organización de protección que lo requiera, deberá cumplir con lo requerido por la Autoridad Marítima en su carácter de Autoridad Designada en correspondencia con lo previsto por el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS '74 en su forma enmendada.-

2.- ACTIVIDADES QUE PUEDE CUMPLIR UNA ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA (OPR)

- 2.1. Serán las establecidas en el Artículo 4, Incisos 4.3 y 4.4, de la Parte B del Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias.-
- 2.2. Todas aquellas que la Autoridad Marítima considere conveniente delegar. Exceptuándose expresamente las referidas a:
 - 2.2.1 Literal 4.3 de la Parte A del Código PBIP;
 - 2.2.2 La emisión de Certificados Internacionales de Protección de Buques;
 - 2.2.3 La emisión de Declaración del Cumplimiento de Instalación Portuaria.
- 2.3. En la Resolución de Reconocimiento como Organización de Protección, la Prefectura Nacional Naval, detallara en forma explícita las tareas o asesoramientos o actividades relacionadas

con la protección que la OPR esta autorizada a realizar con relación al Capitulo XI-2 del Convenio SOLAS`74 y Código PBIP.

3.- MARCO REGULATORIO DE LA AUTORIZACION

- 3.1 Las respectivas Unidades dependientes de la Prefectura Nacional Naval serán las responsables de hacerle el seguimiento administrativo a los respectivos procesos de autorización iniciados en sus ámbitos jurisdiccionales;
- 3.2 Los criterios de evaluación para las solicitudes eventuales se ajustaran a lo previsto en el Apéndice 1 al presente;
- 3.3 La Prefectura Nacional Naval, a través de su componente orgánico responsable, adecuará en cada caso los aspectos que aseguren el cumplimiento en lo atinente a Verificación y Supervisión, incluidos en el Anexo al documento MSC/Circ.1074.